

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 898/2021.

Mérida, Yucatán, a nueve de febrero de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **311217321000045**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, en la cual requirió lo siguiente:

“...SOLICITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS O DEPARTAMENTO ENCARGADO DE LOS RECURSOS HUMANOS LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE PAGOS O RECIBO DE NÓMINA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2021 QUE COMPRUEBEN EL PAGO POR CONCEPTO SALARIAL DE TODOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA OFICINA DEL EJECUTIVO Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DE ESTRUCTURA, HONORARIOS, CONFIANZA, JEFES DE DEPARTAMENTO, SUBDIRECTORES, DIRECTORES, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES GENERALES ADJUNTOS, TITULARES DE UNIDADES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y GOBERNADOR DEL ESTADO.”

SEGUNDO.- El día primero de diciembre del año previo al que nos ocupa, la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 311217321000045, en la cual determinó lo siguiente:

“...
”

ANTECEDENTES

III. LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, RECIBIÓ Y ATENDIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTERIORMENTE DESCRITA.

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, CON NÚMERO DE OFICIO 936/2021; EN TAL VIRTUD, SE ADJUNTA A LA PRESENTE, EL ARCHIVO DIGITAL (PDF) QUE CONTIENE LA RESPUESTA REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTES REFERIDA.

...

RESUELVE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 898/2021.

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA RESPUESTA REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

...”

TERCERO.- En fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno, señalando sustancialmente lo siguiente:

“SI HUBIERA REQUERIDO EL LISTADO DE NOMINA (SIC) EN UN PRINCIPIO SE HUBIERA CONSULTADO LA PNT (SIC); SOLICITE LOS COMPROBANTES DE PAGO POR ESAS NOMINAS...”

CUARTO.- Por auto de fecha tres de diciembre del año inmediato anterior, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha siete de diciembre del año próximo pasado, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advirtió su intención de interponer recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311217321000045, emitida por la Secretaría General de Gobierno; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviera en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha diecisiete de diciembre del año inmediato anterior, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al ciudadano y a la autoridad responsable, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 898/2021.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha tres de febrero del año dos mil veintidós, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con el oficio número SGG/UT-292/2021, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno y documentales adjuntas, a través de los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de acceso con folio número 311217321000045; asimismo, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Sujeto Obligado a través del cual se advirtió, por una parte, que ratificaba la respuesta que le fuera entregada al ciudadano, y por otra, que realizó nuevas gestiones a efecto de dar contestación al presente medio de impugnación; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha cuatro de febrero del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al ciudadano y a la autoridad responsable, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y

difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **311217321000045**, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se observa que la información solicitada por el ciudadano, consiste en: ***“...Solicito a la Dirección General de Recursos Humanos o departamento encargado de los Recursos Humanos la VERSIÓN PÚBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial de todos servidores públicos de la Oficina del Ejecutivo y de la Secretaría General de Gobierno de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, secretario general de gobierno y gobernador del Estado.”***

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, mediante respuesta que hiciera del conocimiento del ciudadano en fecha primero de diciembre del año dos mil veintiuno, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 311217321000045; inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el ciudadano el día dos de diciembre del referido año, interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia;

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 898/2021.

siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, e indicó haber realizado nuevas gestiones.

QUINTO.- A continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud que nos ocupa.

Como primer punto, se hace referencia que la **nómina** es considerada como el documento que a modo de recibo de salario individual y justificativo se entrega al trabajador por la prestación de un trabajo.

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39 dispone:

“ARTÍCULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES CONCEPTOS.

EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL.”

Del artículo citado se desprende que los trabajadores que prestan un servicio al Estado y a los municipios de Yucatán, se les entrega un “talón” en el cual obran datos como el sueldo y demás prestaciones que reciban, mismo documento que no es otro más que la **nómina**.

Por su parte el Código de la Administración Pública de Yucatán, establece lo siguiente:

“...
ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN

SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

- I. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;
- II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;
- ..."

De igual manera, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

TÍTULO II
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 37. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

- IV. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 56. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA SECRETARÍA GENERAL Y LLEVAR Estricto CONTROL Y VIGILANCIA EN SU APLICACIÓN;

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 898/2021.

III. LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL, ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y HACER LOS REPORTES QUE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

...

VIII. APLICAR LOS PROGRAMAS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL;

...

XXI. MANTENER ACTUALIZADA Y RESGUARDAR LA BASE DE DATOS ESTADÍSTICOS POR CADA ÁREA INTEGRANTE DE LA SECRETARÍA GENERAL;

XXII. REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LE CONFIERA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, Y

XXIII. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS:

A) DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS;

...

ARTÍCULO 64 BIS. AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

IX. ADMINISTRAR Y PROCESAR LA NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO LA DE LOS PREJUBILADOS DE LA ZONA HENEQUENERA, JUBILADA Y PENSIONADA DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

..."

De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la Administración Pública centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas, la **Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Administración y Finanzas.**
- Que la **Secretaría General de Gobierno**, para el ejercicio de las atribuciones, cuenta con una **Dirección de Administración**, a la cual le corresponde elaborar el presupuesto anual de la Secretaría General y llevar estricto control y vigilancia en su aplicación; llevar la contabilidad de la Secretaría General, elaborar los estados financieros y hacer los

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 898/2021.

reportes que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables; aplicar los programas relativos a la administración de personal de la Secretaría General; mantener actualizada y resguardar la base de datos estadísticos por cada área integrante de la Secretaría General; realizar todas las actividades que el Secretario General de Gobierno le confiera en el ámbito de su competencia, de conformidad con otras disposiciones legales aplicables, y las demás que le encomienden otras disposiciones normativas aplicables.

- Que la Secretaría de Administración y Finanzas para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con una **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, que a su vez se integra por una **Dirección de Recursos Humanos**, quién se encarga de administrar y procesar la nómina de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo, entre otras.

En virtud de lo anterior, se determina que respecto a la información inherente a: *"...Solicito a la Dirección General de Recursos Humanos o departamento encargado de los Recursos Humanos la VERSIÓN PÚBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial de todos servidores públicos de la Oficina del Ejecutivo y de la Secretaria General de Gobierno de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, secretario general de gobierno y gobernador del Estado."*, el Sujeto Obligado que resulta competente es la **Secretaría de Administración y Finanzas**, quien a través de la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, se encarga de administrar y procesar la nómina de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo, por ende, pudiere poseer la información solicitada por la parte recurrente.

SEXTO.- Establecida la competencia del Sujeto Obligado que pudiera poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría General de Gobierno, para dar trámite a la solicitud de acceso con folio 311217321000045.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311217321000045**, que fuera notificada al particular, en fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno, que a juicio del particular consistió en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 898/2021.

Al respecto, del análisis realizado a las constancias que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, así como las que obran en autos del presente expediente, se desprende que el Sujeto Obligado en fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno, hizo de su conocimiento la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311217321000045, a través del oficio número **936/2021**, manifestando lo siguiente: “...se hace de su conocimiento que la información que solicita se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de sus propias obligaciones. En consecuencia, se le proporciona la dirección electrónica de la misma, así como el procedimiento para realizar la consulta y acceder a la información pública identificada como “SUELDOS”, correspondiente al artículo 70, fracción VIII de la citada Ley General.”; información que podía descargar siguiendo los diversos pasos que señalare, una vez que se ingrese al siguiente hipervínculo: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

En tal sentido, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, consultó la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado, siguiendo el instructivo señalado para obtener la información pública obligatoria inherente a la fracción VIII del artículo 70, de la Ley General de la Materia, advirtiéndose un listado con la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de la Secretaría General de Gobierno, correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil veintiuno, observándose los datos siguientes: “Ejercicio”, “Fecha de inicio del periodo que se informa”, “Fecha de término del periodo que se informa”, “Denominación del cargo”, “Área de Adscripción”, “Nombre (s)”, “Primer apellido”, “Segundo apellido”, “Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador” y “Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador”, sin advertirse alguno que contenga la información peticionada, esto es, los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial de todos servidores públicos de la Secretaría General de Gobierno.

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico del oficio de alegatos remitido por la autoridad responsable, se advierte, por una parte, que reiteró la respuesta de fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno, y por otra, que realizó nuevas gestiones, observándose su intención de orientar al particular a dirigir su solicitud de acceso a la Secretaría de Administración y Finanzas, determinando lo siguiente:

“Ahora bien, según lo dispuesto en el artículo 45, fracción II de la Ley General de Transparencia y

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 898/2021.

Acceso a la Información Pública, dentro de las funciones de quien suscribe, se encuentra la de orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes; en consecuencia, se analiza la normatividad aplicable, de acuerdo con lo siguiente:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

"Artículo 2.- Para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el Poder Ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la Administración Pública Estatal.

La Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal."

"Artículo 3.- La Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 de este Código."

"Artículo 22.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

*...
II.- Secretaría de Administración y Finanzas;*

..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, estipula:

"Artículo 58. Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Administración y Finanzas, contará con la siguiente estructura:

*...
III. Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos:*

a) Dirección de Recursos Humanos;

..."

"Artículo 64 Bis. Al Director de Recursos Humanos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

*...
IX. Administrar y procesar la nómina de los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo, así como la de los jubilados de la zona henequenera, jubilados y pensionados del Gobierno del estado;*

..."

En consecuencia, se orienta al recurrente a dirigir su Solicitud de Acceso a la Información Pública a la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), por ser el sujeto obligado que pudiera conocer y detentar la información en los términos esperados, ingresando a la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la siguiente dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>; y/o bien acudiendo personalmente a la oficina de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mencionado.

Actuaciones que no fueron hechas del conocimiento del ciudadano, pues no obra en autos constancia que así lo acredite.

Establecido todo lo anterior, se determina que **no resultada ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien, en su respuesta inicial procedió a la entrega de información que no corresponde a la peticionada, esto es, un listado inherente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de la Secretaria General de Gobierno, publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia como una de las obligaciones de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 898/2021.

transparencia del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, no así, de los recibos de pago o nómina del personal, como se peticionare en la solicitud de acceso; resultando, por ende, procedente el agravio señalado por el recurrente; lo cierto es, que su actuar debió de consistir en declarar formalmente su incompetencia en términos del artículo 136 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, así como del criterio 03/20218, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dice lo anterior, ya que de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 22, fracción II del Código de la Administración Pública de Yucatán, y los artículos 58, fracción III, y 64 Bis, fracción IX del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, se desprende que el Sujeto Obligado que resulta competente para conocer de la información es: la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Subsecretaria de Administración y Recursos Humanos, quien a su vez se integra con un Director de Recursos Humanos, que entre sus atribuciones se encuentra el administrar y procesar la nómina de los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo; siendo que, si bien, mediante su escrito de alegatos de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, se advirtió su intención de orientar al ciudadano dirigir su solicitud de acceso a la Secretaría de Administración y Finanzas, por ser la autoridad competente que pudiera conocerle, en atención a la normatividad establecida, su actuar debió consistir en declarar su incompetencia acorde a lo previsto en el primer párrafo del artículo 136 de la Ley General de la Materia, así como del criterio 03/20218, emitido por el INAIIP, notificando al particular dichas actuaciones, y no a reiterar su repuesta inicial, en la cual hace entrega de información que no corresponde a la peticionada.

Consecuentemente, en la especie resulta procedente modificar la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311217321000045, pues en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311217321000045 que fuera hecha del conocimiento del ciudadano en fecha primero de diciembre dos mil veintiuno, y por ende, se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I. Declare su incompetencia para conocer de la información solicitada, en términos de lo establecido en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del Criterio 03/2018 emitido por el INAIIP.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 898/2021.

II. **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.

III. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que emitiere el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311217321000045, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

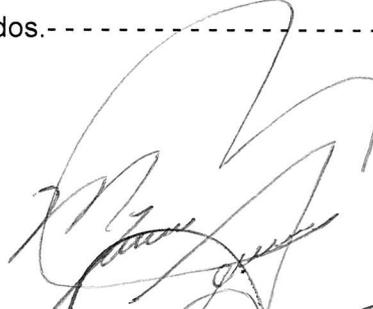
CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo**

electrónico señalado en su escrito inicial, automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

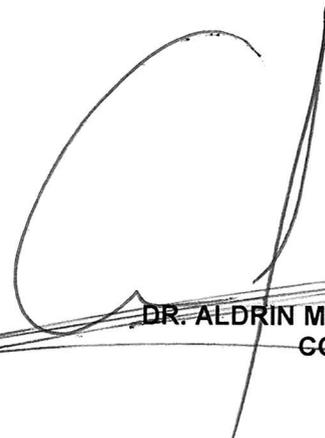
QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice **al Sujeto Obligado** a través del **Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día nueve de febrero de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

CFMK/MACF/HNM